



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo que celebran por una parte El Señor **RAÚL EDGARDO CASTELLANOS SOSA**, en su condición de Alcalde Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso, con DNI N° 0713-1965-00055, mayor de edad, hondureño, casado y con domicilio en esta municipio, quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo se identificara como **EL PATRONO** y por la otra el señor **TIBURCIO LARA CASTELLANOS** con DNI N° 0713-1948-00011 mayor de edad, y con domicilio en el Bo. Miguel Paz Barahona del Casco Urbano de San Matías, quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo se identificara como **EL TRABAJADOR**.

El que sujetan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta **EL PATRONO** que de acuerdo a lo que dispone el artículo 64 y 100 de la Ley de Municipalidad, contrata los servicios de **EL TRABAJADOR**, quien ha sido seleccionado para desempeñar el puesto de vigilante del Centro de Cultura Popular Marlon Oniel Escoto del Casco Urbano de San Matías ubicado en el barrio Miguel Paz Barahona por un periodo de dos meses a partir del 01 de enero al 28 de febrero del año 2022, cuyo objetivo es el de vigilar el orden y los bienes existentes en el Centro Educativo antes mencionado.

SEGUNDA: EL TRABAJADOR manifiesta que tiene los conocimientos básicos para desempeñar el puesto, y se obliga a prestar sus servicios todos los días de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., realizando todas las labores anexas y conexas derivadas de su cargo, así como a ejecutar cualquier labor que se le ordene relacionada con actividades propias del centro educativo; entre las funciones principales que desempeñará están:

1. Velar y supervisar los bienes ubicados en su zona de trabajo.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATIAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



2. Mantener el orden y las buenas costumbres de las personas que circulan en el Centro Educativo y alrededores del mismo en su jornada de trabajo.
3. Reportar al Alcalde Municipal y al Director Municipal de Educación de este Municipio cualquier alteración del orden público en su zona trabajo.
4. Otras responsabilidades que se le asignen.

TERCERA: El presente contrato de trabajo se celebra por el periodo de dos meses.

CUARTA: El trabajador se obliga a prolongar la jornada de trabajo cuando así lo requiera el patrón, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo, siendo requisito, para ello, de la orden verbal o escrita del patrón o de sus representantes.

QUINTA: Como compensación por sus servicios, el patrono pagara al trabajador la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L. 5,000.00)**, por cada mes.

SEXTA: El trabajador no disfrutara de los derechos por décimo tercer y cuarto mes de salario, vacacionales, y demás beneficios de acuerdo al código de trabajo por ser un contrato por tiempo determinado.

SEPTIMA: El trabajador se obliga a desempeñar sus labores, con intensidad, cuidado, y esmero apropiados, aceptando que la falta de cumplimiento o sus obligaciones y aquellas faltas que cometa durante sus labores, serán motivo suficiente para la rescisión de este contrato o la aplicación de una sanción, consistente en esta última en la suspensión de labores, sin exceder el termino previsto por la ley de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



OCTAVA: El trabajador se obliga a cumplir con las disposiciones del presente contrato, de las instrucciones dadas por el señor alcalde y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOVENA: Enteradas las partes del contenido del presente contrato y de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en San Matías a los 01 días del mes de enero del año 2022.



RAUL EDGARDO CASTELLANOS SOSA

El Patrono.

Tiburcio Lara Castellanos

TIBURCIO LARA CASTELLANOS

El Trabajador



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo que celebran por una parte El Señor **RAÚL EDGARDO CASTELLANOS SOSA**, en su condición de Alcalde Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso, con DNI N° 0713-1965-00055, mayor de edad, hondureño, casado y con domicilio en esta municipio, quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo se identificara como **EL PATRONO** y por la otra el señor **SANTOS EPIFANIO PONCE** con DNI N° 0608-1977-00005 mayor de edad, y con domicilio en el Bo. El Jazmín del Casco Urbano de este municipio de San Matías, quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo se identificara como **EL TRABAJADOR**.

El que sujetan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta **EL PATRONO** que de acuerdo a lo que dispone el artículo 64 y 100 de la Ley de Municipalidad, contrata los servicios de **EL TRABAJADOR**, quien ha sido seleccionado para desempeñar el puesto de vigilante del Instituto San Matías del Casco Urbano de San Matías ubicado en el barrio Miguel Paz Barahona por un periodo de dos meses a partir del 01 de enero al 28 de febrero del año 2022, cuyo objetivo es el de vigilar el orden y los bienes existentes en el Centro Educativo antes mencionado.

SEGUNDA: EL TRABAJADOR manifiesta que tiene los conocimientos básicos para desempeñar el puesto, y se obliga a prestar sus servicios todos los días de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., realizando todas las labores anexas y conexas derivadas de su cargo, así como a ejecutar cualquier labor que se le ordene relacionada con actividades propias del centro educativo; entre las funciones principales que desempeñará están:



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



5. Velar y supervisar los bienes ubicados en su zona de trabajo.
6. Mantener el orden y las buenas costumbres de las personas que circulan en el Centro Educativo y alrededores del mismo en su jornada de trabajo.
7. Reportar al Alcalde Municipal y al Director Municipal de Educación de este Municipio cualquier alteración del orden público en su zona trabajo.
8. Otras responsabilidades que se le asignen.

TERCERA: El presente contrato de trabajo se celebra por el periodo de dos meses.

CUARTA: El trabajador se obliga a prolongar la jornada de trabajo cuando así lo requiera el patrón, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo, siendo requisito, para ello, de la orden verbal o escrita del patrón o de sus representantes.

QUINTA: Como compensación por sus servicios, el patrono pagara al trabajador la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L. 5,000.00)**, por cada mes.

SEXTA: El trabajador no disfrutara de los derechos por décimo tercer y cuarto mes de salario, vacacionales, y demás beneficios de acuerdo al código de trabajo por ser un contrato por tiempo determinado.

SEPTIMA: El trabajador se obliga a desempeñar sus labores, con intensidad, cuidado, y esmero apropiados, aceptando que la falta de cumplimiento o sus obligaciones y aquellas faltas que cometa durante sus labores, serán motivo suficiente para la rescisión de este contrato o la aplicación de una sanción, consistente en esta última en la suspensión de labores, sin exceder el termino previsto por la ley de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



OCTAVA: El trabajador se obliga a cumplir con las disposiciones del presente contrato, de las instrucciones dadas por el señor alcalde y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOVENA: Enteradas las partes del contenido del presente contrato y de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en San Matías a los 01 días del mes de enero del año 2022.



RAUL EDGARDO CASTELLANOS SOSA

El Patrono.




SANTOS EPIFANIO PONCE

El Trabajador



"CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO (SAN MATIAS)

Nosotros: **RAUL EDGARDO CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, de este domicilio y con tarjeta de identidad N° **0713-1965-00055** actuando en su condición de Alcalde Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso; quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo se identificará como **LA MUNICIPALIDAD** y por la otra parte el señor **GERARDO MIRANDA CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N°**0713-1987-00030** actuando en su condición contratista individual, por este acto hemos convenido en celebrar el presente o de **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

CLÁUSULA PRIMERA: manifiesta el señor **RAUL EDGARDO CASTELLANOS** que por la realización del servicio se le pagara la cantidad de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 8,000.00)** por el mes.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: cancelándole el contrato de la forma siguiente: **EL PAGO SE REALIZARÁ AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO POR MEDIO DE UN CHEQUE PERSONAL**, de igual forma se le hará deducciones de su pago si un contribuyente se queja del mal servicio brindado.

CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de **UN MES** a partir del **03 de ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2022**.

CLÁUSULA CUARTA: el contratista se desliga de este contrato al cobro de prestaciones laborales, aguinaldos, decimo cuarto mes, bonificaciones y demás derechos laborales.

CLÁUSULA QUINTA: el día de recolección de los desechos sólidos serán los días martes de todas las semanas, la hora de entrada será de las 6:00 am a las .5:00 pm.

CLÁUSULA SEXTA: el servicio para cada barrio será de la siguiente manera:
En el barrio Santa Bárbara: pasara de 6:00 am
En el barrio La Mina: pasara de 6:30 am
En el barrio La Trinidad: pasara de 7:00 am
En el barrio La Bendición: pasara de 8:00 am
En el barrio el Jazmín: pasara de 9:00 am
En el barrio las Flores: pasara 10:00 am
En el barrio el Ideal: pasara 11:00 am
En el barrio La Tejera: pasara 12:00 m
En el barrio Monte Tabor: 12:45 m



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



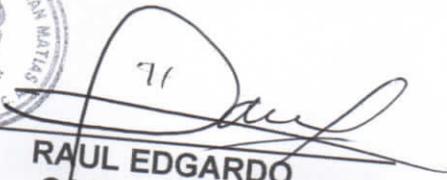
En el barrio San José: 01:30 pm
En el barrio Miguel Paz Barahona: pasara 2:00 pm
En el barrio Los Ángeles: 3:00 pm
En el barrio Las Tapias: 3:30 pm
En el barrio Manantial: 4:00 pm
En el barrio La Prosperidad: 4:30 pm

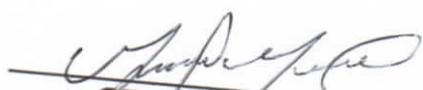
CLAUSULA SEPTIMA: el incumplimiento al presente contrato dará lugar a la cancelación del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES: el contratista es independiente, y esta relación se mantendrá en todos los tratos que por motivos del contrato se den entre las partes, el señor contratista reconoce que entre LA MUNICIPALIDAD y EL existe solo la relación de este contrato y que no existe relación de trabajo alguna, así como ninguna responsabilidad laboral, de accidentes, enfermedades o muerte, responsabilidad que el contratista asume íntegramente

CLAUSULA NOVENA: manifiesta el sr **GERARDO MIRANDA CASTELLANOS**, estar de acuerdo por lo estipulado por la municipalidad, y en fe de lo cual firmamos el presente documento a los 03 días del mes de enero de dos mil veintidós



71

**RAUL EDGARDÓ
CASTELLANOS
ALCALDE MUNICIPAL**


**GERARDO MIRANDA
CASTELLANOS
CONTRATISTA**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO



**CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES
(INGENIERA)**

Nosotros **RAÚL EDGARDO CASTELLANOS SOSA**, mayor de edad, con DNI N° 0713-1965-00055, casado, hondureño, con domicilio y residencia en San Matías, Departamento de El Paraíso, actuando en su condición de alcalde del Municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y por la otra **DELMER ORLANDO NUÑEZ NUÑEZ**, DNI N°0601-1980-04479 Ingeniero Civil No. CICH-4029 Mayor de edad, hondureño, con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, Quien en lo sucesivo se denominará **EL INGENIERO SUPERVISOR DE PROYECTOS**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de la celebración del presente contrato "**EL INGENIERO SUPERVISOR DE PROYECTOS**" se compromete a supervisar el proyecto de **REMODELACION DEL PARQUE RAFAEL LEONARDO CALLEJAS I ETAPA DEL CASCO URBANO DE SAN MATIAS, EL PARAISO Y CONSTRUCCION DE DOS TRAMOS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (Bo. LA TEJERA Y EL IDEAL)** o cualquier otro proyecto en ejecución durante el tiempo de este contrato dentro de sus funciones principales están:

1. Preparar y/o revisar las estimaciones de las obras de los proyectos en ejecución por LA MUNICIPALIDAD.
2. Coordinar las actividades de supervisión y control de las obras de la Municipalidad.
3. Elaboración de informes de avance físico de los proyectos a realizar, de acuerdo a las estimaciones.
4. Dar seguimiento a los contratos de construcción, consultoría relacionada con esta obra.
5. Supervisar la construcción de la obra que se encuentra en ejecución.
6. Mantener y llevar control de la bitácora del proyecto.
7. Apoyar en la revisión del contrato de construcción de las obras.
9. Exigir el cumplimiento de las normas de contratación y los requisitos legales que se deben de cumplir para la ejecución de proyectos.
10. Llevar el control de las garantías de Anticipo, cumplimiento y de calidad presentadas por los contratistas:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO



11. Manejar el control de ejecución de los proyectos.
12. Emitir los informes de supervisión respectivos.
13. Elaborar las actas de recepción provisional y definitiva de los proyectos.
14. Coordinar las actividades de su competencia con las diferentes dependencias e instancias de trabajo de la Municipalidad.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tendrá una duración de 2 meses a partir de la firma del presente contrato cumpliendo con un horario de lunes a viernes de 8:00 am. A 04:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 m. (44 horas a la semana), puede variar el plazo de ejecución de este contrato con el fin de finalizar la supervisión de contratos de proyectos vigentes en el presente periodo fiscal, dentro del cual se realizara un adendum a este contrato.

TERCERA: IMPORTE DEL CONTRATO.

LA MUNICIPALIDAD" se obliga a pagar a "EL SUPERVISOR" por lo servicios objeto de este contrato la cantidad de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS 00/100 (L. 22,000.00)** mensual por la supervisión de los proyectos antes mencionados.

Las partes acuerdan que los precios unitarios pactados en este contrato son fijos.

CUARTA: OTRAS RESPONSABILIDADES

- EL INGENIERO se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:
- a) Prestar sus servicios a la alcaldía municipal conforme a lo establecido en este contrato de acuerdo al tiempo de duración del mismo, desde el momento en que firme este contrato y por la duración del mismo;
 - b) Informar a su jefe inmediato sobre cualquier situación o problema que requiera atención superior;
 - c) Responsabilizarse de los útiles, equipo, mobiliario y demás efectos de trabajo que se le asigne a su persona y hacer uso de los mismos únicamente para realizar los trabajos para los cuales fue contratado.
 - d) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar con el público y el personal de la Municipalidad.
 - e) Guardar reserva y confidencia de todos los secretos profesionales e información inédita o confidencial que le sea conocida o confiada en razón de sus funciones en virtud de los términos del presente contrato, salvo con



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

autorización del señor Alcalde Municipal; esta obligación subsistirá después de la expiración o terminación del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES FISCALES.

EL SUPERVISOR conviene cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes nacionales tenga la obligación de cubrir durante el ejercicio del presente contrato, para lo cual se obliga a lo siguiente:

- a) Se le retendrá el 12.5% del impuesto sobre la Renta del valor total del contrato en caso de que no presente la constancia de pagos a cuenta vigente.
- b) Presentar la solvencia Municipal como profesional independiente, en cuyo caso; deberá pagar el impuesto personal.

SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL INGENIERO.

EL INGENIERO se obliga a que los servicios que brinde cumplan las normas de calidad establecidas y con los estándares máximos que rigen su profesión, que la realización de todas y cada una de los trabajos se efectúen a satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos en las mismas, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar **"LA MUNICIPALIDAD"** o a terceros.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.

"EL INGENIERO" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que para ella se derivan de este contrato y sus anexos, ni podrá subcontratar en todo o en parte, los trabajos motivo del presente contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **"LA MUNICIPALIDAD"**.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL INGENIERO"** que surjan por virtud de la celebración del presente contrato y sus anexos, dará lugar a la posibilidad de la rescisión inmediata del mismo por parte de la **"LA MUNICIPALIDAD"**, aplicándose a **"EL INGENIERO"** las penas convencionales establecidas en el contrato.

En caso de que **"LA MUNICIPALIDAD"** decida rescindir el contrato, deberá comunicar por escrito a **"EL INGENIERO"** su determinación de hacerlo, así como las causas que la motivan.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso.

DECIMA CUARTA: ACEPTACION Ambas partes ratifican cada una de las cláusulas y condiciones precedentes y se obligan a su fiel cumplimiento, para la cual firman el presente Contrato en el Municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintidós.




LA MUNICIPALIDAD
RAUL EGARDO
CASTELLANOS SOSA




EL INGENIERO
DELMER ORLANDO NUÑEZ
NUÑEZ



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Raúl Edgardo Castellanos Sosa, hondureño, mayor de edad, casado, quien se identifica con cédula de identidad número 0713-1965-00055, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, en mi condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** y **ANAZARIO ARDON DUARTE**, hondureño, mayor de edad, casado, con identidad No 0704-1962-00382, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, como personal de aseo y limpieza en los barrios La Tejera, Ideal, y Miguel Paz Barahona, para el cual deberá de realizar las actividades de limpieza en las vías públicas de acuerdo al rol de trabajo definido previamente por **EL EMPLEADOR**. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por tiempo limitado. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el 01 de febrero del año dos mil veintidós (01/02/2022) y terminando el 28 de febrero del dos mil veintidós (28/02/2022). **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las calles de la localidad de San Matías. **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que durara de 08:00 de la mañana a 12:30 meridiano de lunes a sábado. Así mismo quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o día de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 62.16 (Sesenta y dos lempiras con 16/100) por hora, devengando un salario mensual de L. 6,000.00, (Seis mil lempiras exactos) el cual será pagado mediante cheque y en forma mensual **AL TRABAJADOR** en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Matías, una vez finalizado el mes laborado. **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga y compromete a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, así también el equipo de bioseguridad obligatorio para la prestación de sus servicios. **CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Sr. Raúl Edgardo Castellanos Sosa

EL EMPLEADOR

Anasario Ardón Duarte

Anasario Ardón Duarte

EL TRABAJADOR

